En dos de diciembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **COMISIONADA NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, con los presentes autos, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169,182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 50, 51,52 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en términos del numeral 9 de la Ley de la materia, se provee:

UNICO. –Toda vez que, mediante auto de fecha **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, debidamente notificado a la persona recurrente el día **veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro**, en el medio indicado para tal efecto, se le previno para que en el término de cinco días hábiles subsanara las omisiones contenidas en el medio de impugnación interpuesto ante este Órgano Garante, en específico en lo que respecta a:

"a) El acto que se recurre señalando las razones o los motivos de inconformidad."

Plazo que feneció con fecha **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo solicitado, tal como se observa de la impresión de pantalla del histórico del presente medio de impugnación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se inserta a continuación:

Resultados de la búsqueda del recurso de revisión

Medios de Impugnación

Entidad federativa	Número de expediente	Materia	Fecha de registro oficial	Comisionado ponente	Estatus del recurso	Fecha de votación de la resolución	Estatus de cumplimiento	Sujeto obligado	Fecha de evaluación del cumplimiento	Ver histórico
Puebla	RR-1119/2024	Acceso a la información	12/11/2024 14:33	Nohemí León Islas	Prevenido			H. Ayuntamiento de Huauchinango		Ver histórico

10 | Registro 1-1 de 1 disponibles

Histórico

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
RR-1119/2024	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	12/11/2024 14:33:33	Recurrente	fmnicp93@gmail.com	
RR-1119/2024	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	19/11/2024 14:24:15	DGAP	Dirección Atención Pleno	dap.og@itaipue.org.mx
RR-1119/2024	Admitir/Prevenir/Desechar	Prevenido	22/11/2024 10:22:23	Ponencia	Guadalupe Concepción Robles Tlaxque	guadalupe.robles@itaipue.o

Registro 1-3 de 3 disponibles | 10

En ese sentido, se hace efectivo el apercibimiento que le fue realizado, en términos del artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual a la letra dice:

> ***"Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Instituto de Transparencia no cuenta con los elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente en un plazo no mayor de cinco días hábiles***, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo igual, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, ***apercibido que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión***...".

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 fracción II de la Ley de la materia, se **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, debiéndose notificar el presente auto por lista, así como, en el medio indicado por éste último para tal efecto, y una vez hecho lo anterior archívese el presente asunto como totalmente concluido**. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma **NOHEMÍ LEÓN ISLAS,** Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

P3/NLI/RR-1119/2024/GCRT/Desech